

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 MAR 2024
18:35h
Rao

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1060

Asunto: Expediente 1351 del Municipio de SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
25 MAR 2024
Rao

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

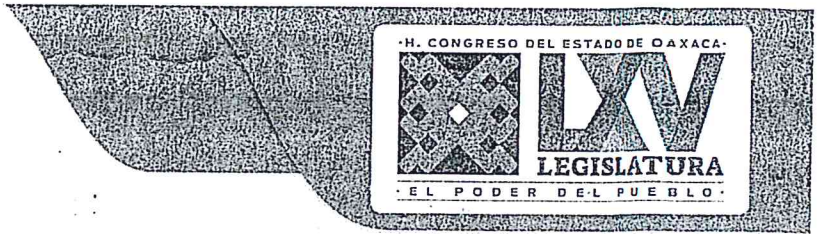
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1060

Expediente número: 1351

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN FUNCIONES
SECRETARIO

1

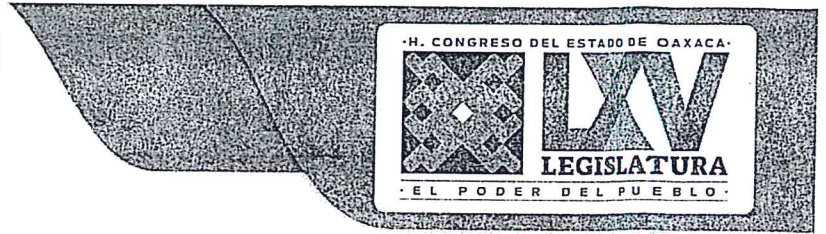
INTEG.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INTEGRANTE
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INTEGRANTE
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ANA LUISA GONZALEZ
SECRETARIO

2

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. CABALLER
INTEK

DIP. EVANGELINA JIMENEZ
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

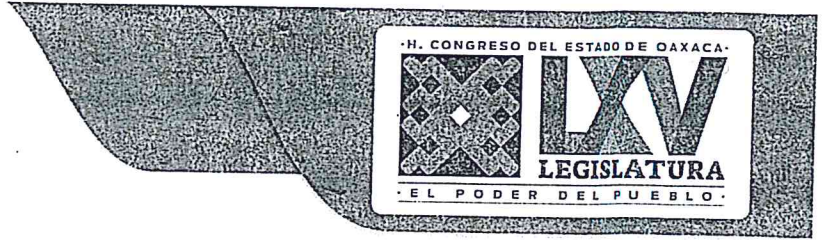
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. RICHARDO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

DIP. JOSÉ ANTONIO
SANTANA RAMOS
SECRETARIO

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. JUAN CARLOS
GABALLER
INTEC

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MEJÍA ORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

DIP. FERRIB. GIL
DIP. FERRIB. GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

4

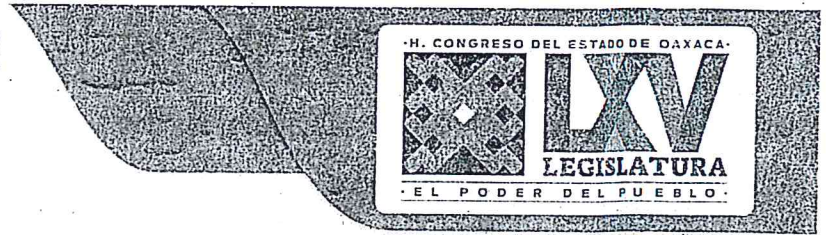
DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTEC

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS
DIP. ANDRÉS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. PEDRO GIL
DIP. ENRIQUE GÓMEZ
PRESIDENTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. ENRIQUE GÓMEZ
SECRETARIO

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

5

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

DIP. ENRIQUE GÓMEZ
INTEC

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DIP. ENRIQUE GÓMEZ
INTEGRANTE

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

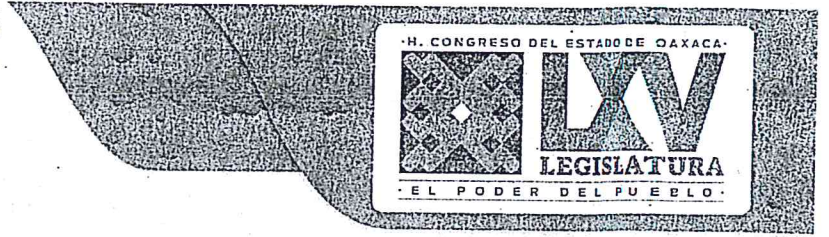
IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. ENRIQUE GÓMEZ
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal

DIP. FREDY DEL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. OSCAR GONZALEZ
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

6

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTEG.

1. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. ANTONIO GONZALEZ
MUNIZ GONZALEZ
INTEGRANTE

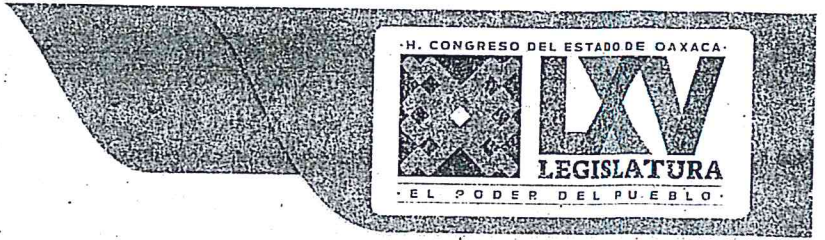
- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten

DIP. ANTONIO GONZALEZ
MUNIZ GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

PIREBIDY GIL
BIBALGOPAR
PRESIDENTE

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

PIREBIDY GIL
BIBALGOPAR
SECRETARIO

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

7

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

PIREBIDY GIL
BIBALGOPAR
INTEC

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

PIREBIDY GIL
BIBALGOPAR
INTEGRANTE

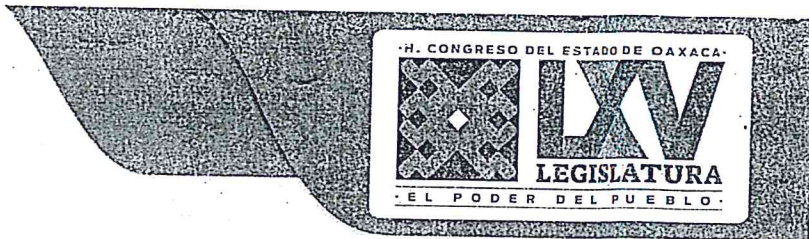
Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

PIREBIDY GIL
BIBALGOPAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. REDDY CUI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. ALFONSO
SANCHEZ
SECRETARIO

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

8

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. GABRIEL
CABALLER
INTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

DIP. ANIBAL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

9

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis; 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados

DI. P. HERRERA GIL
PRESIDENTE

DI. J. ALFONSO
SECRETARIO

10

DI. J. ALFONSO
INTEC

DI. J. ALFONSO
INTEGRANTE

DI. J. ALFONSO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. HERIBERTO
SILVERIO
PRESIDENTE

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarse previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIP. LEONOR
SILVERIO
SECRETARIO

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

11

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

DIP. JUAN
SILVERIO
INTEK

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

DIP. JUAN
SILVERIO
INTEGRANTE

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. JUAN
SILVERIO
INTEGRANTE

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. HEDDY DEL
HINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

12

DIP. FRANCISCO
INTEC

DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. FREDY GIL
CINDEA GONZALEZ
PRESIDENTE

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

13

DIP. JUAN CARLOS
GABALLER
INTEC

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. ANTONIO
JIMENEZ
INTEGRANTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento; con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIPUTADO
MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIPUTADO
MUNICIPAL
SECRETARIO

14

DIPUTADO
MUNICIPAL
INTEC

DIPUTADO
MUNICIPAL
INTEGRANTE

DIPUTADO
MUNICIPAL
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. FERRER GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. GONZALEZ ROMO
SECRETARIO

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

15
DIP. CABALLER
INTEC

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. GONZALEZ ROMO
INTEGRANTE

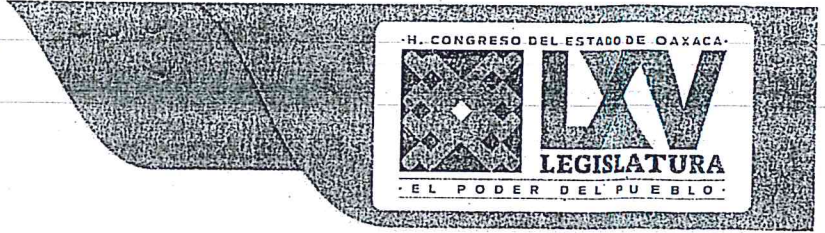
Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscalvigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

PRESENTE

SECRETARIO

16

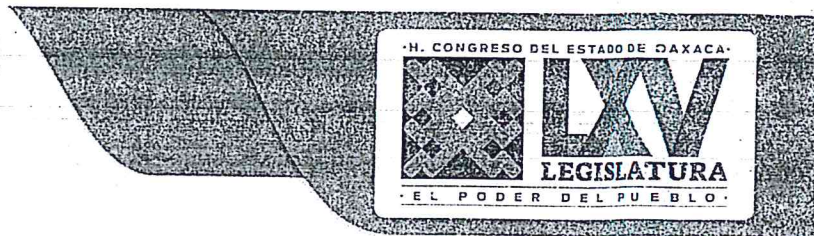
INTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

1. POLITICA DE INGRESOS

El municipio por medio de su Ayuntamiento pretende incrementar la recaudación pública municipal, con el propósito de incrementar las participaciones municipales que puede percibir el municipio a un futuro, por lo cual se implementaran las siguientes políticas públicas para la recaudación de ingresos municipales:

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio para el cobro de:
 - Agua potable
 - Drenaje
 - Alcantarillado
 - Predial
 - Permisos de Licencias y Refrendos Comerciales
- Vigilar la entrada de vendedores ambulantes
- Promover descuentos a grupos vulnerables
- Implementar planes de pago para los ciudadanos morosos

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrara libremente su hacienda pública, así mismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y que manejara su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los municipios a través de sus Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que produzca, así como las contribuciones e ingresos que la Legislatura

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
LEÓN
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
GABARINE
INTEC

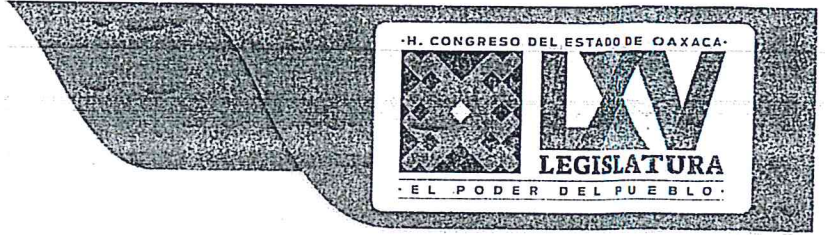
DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
LIVIANO
INTEGRANTE

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Así mismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. FREDY JOSÉ PINZARGUIAR
PRESIDENTE

Adicional a esto el Municipio está facultado para la aprobación de bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios.

DIP. ALFONSO PINZARROMO
SECRETARIO

El H. Ayuntamiento analizó de manera detallada cada uno de los conceptos que se integran dentro de esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, la autoridad municipal tiene la facultad de determinar los conceptos y cuotas los cuales se pretenda cobrar, la intención principal de establecer nuevos conceptos e incrementar los anteriores, la función principal es aumentar la recaudación del municipio y a su vez cubrir las erogaciones necesarias para las necesidades de la administración municipal, por lo siguiente se modifican y adicionan los siguientes conceptos:

18

DIP. CABALLER
INTEC

El Ayuntamiento considera necesario incrementar al importe en el artículo 49 fracción I en los conceptos de construcción de base perimetral, instalación de barandal, instalación de techado en panteones, ya que en años anteriores se a mantenido la misma cuota, también se tomo el acuerdo de aumentar el importe en el artículo 49 fracción II, en los conceptos de inhumación, exhumación, re inhumación, ya que por años se a mantenido la misma cuota, y para poder incrementar la recaudación municipal se decidió aumentar la cuota en estos conceptos.

DIP. VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

En la sección tercera, artículo 61, de certificaciones, constancias y legalizaciones, se llegó al acuerdo de aumentar la cuota, sin tratar de perjudicar la economía de los ciudadanos, tomando como referencia las comparativas con municipios que están dentro de la zona.

Se incremento en la sección cuarta de Licencias y Permisos, en el artículo 65, con el fin de poder incrementar la recaudación en el municipio y poder realizar mas actividades en beneficio de la comunidad. Se adicionaron también los conceptos de Licencias para la instalación de estructuras metálicas y torres de comunicaciones,

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Licencias para la ubicación colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, esta determinación surgió a raíz de que varias empresas optan por cambiar la ubicación de sus estructuras metálicas por diversas cuestiones, o se requiere la instalación de un poste o cableado, es por eso necesario tener un concepto que sea congruente con la acción que se realiza para no tener objeción de los sujetos para realizar el pago.

DIPUTADO
PENSAMIENTO
PRESIDENTE

Se adiciona en la sección quinta Licencias y Refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, en el artículo 70 en Licencias comerciales los conceptos de: óptica, tienda de antigüedades, comedor, en las Licencias de Servicios se adiciono el concepto de escuela canina, esto al determinar como política publica de los ingresos mantener actualizados los padrones de Licencias y refrendos comerciales y analizar si existe este tipo de negocios instalados en el municipio y era necesario incluirlos de manera particular para no tener inconvenientes al ejecutar la ley o en su caso no usurpar algún concepto en el que no encajen.

DIPUTADO
PENSAMIENTO
SECRETARIO

Correspondiente al incremento de las cuotas de la sección séptima Agua potable, Drenaje y Alcantarillado, en el artículo 76 fracción IV conexión a la red de drenaje, ya que en estos conceptos generan importes altos en inversión de mantenimiento, la finalidad principal es mejorar los servicios que se brindan y tener el recurso necesario para el funcionamiento de estos servicios.

19

DIPUTADO
PENSAMIENTO
INTEC

También el Ayuntamiento determino realizar un incremento en la sección decima servicios de vigilancia, control y Evaluación del 5 al millar, en el artículo 83 en la fracción I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, tomando como referencia las comparativas con municipios que están dentro de la zona y con la intención de contar con los medios económicos para solventar los gastos de la publicación respectiva al periódico oficial del Estado.

DIPUTADO
PENSAMIENTO
INTEGRANTE

Correspondiente al anexo II y III se contempla la proyección y resultados de ingresos de un solo ejercicio fiscal derivado a lo que se estipula en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su capítulo II Del Balance Presupuestario sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, artículo 18 que a la letra dice: Las proyecciones y resultados a que se refiere las fracciones I y III respectivamente comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Referente a esto y que el Municipio solo cuenta con 5,215 habitantes según el censo 2020 publicado en el INEGI.

DIPUTADO
PENSAMIENTO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo

DI. FERRER, JOSÉ
PRESIDENTE

DI. ANTONIO
SECRETARIO

20
DI. GARCÍA
INTEC

DI. GARCÍA
INTEGRANTE

DI. GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

PIPEREDDYACUI
PINEDACOPAR
PRESIDENTE

PIPEREDDYACUI
PINEDACOPAR
SECRETARIO

21

PIPEREDDYACUI
PINEDACOPAR
INTEC

PIPEREDDYACUI
PINEDACOPAR
INTEGRANTE

PIPEREDDYACUI
PINEDACOPAR
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

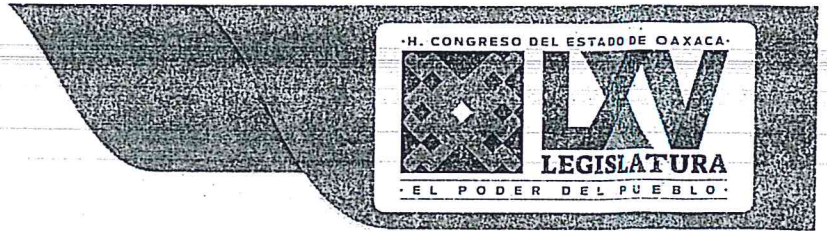
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIR. FEDD. GL.
FIN. ECA. GOPAR
PRESIDENTE

DIR. FEDD. GL.
FIN. ECA. GOPAR
SECRETARIO

22

DIR. FEDD. GL.
FIN. ECA. GOPAR
INTE

DIR. FEDD. GL.
FIN. ECA. GOPAR
INTEGRANTE

DIR. FEDD. GL.
FIN. ECA. GOPAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. FREDY AGIL
BINEDA GÓFAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZÁLEZ
SECRETARIO

23

DIP. GABRIEL
GABALLE
INTEK

DIP. JIMENA GONZÁLEZ
JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

DIP. FREDY A. C. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

24

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEG.

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIR. ERIBDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DR. EDUARDO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

25

DR. DIEGO
CAVALIERE
INTEC

DR. ANDRÉS
GARCÍA
JUNYER GARCÍA
INTEGRANTE

DR. ANTONIO
VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ANGELO GARCIBARRAN
SECRETARIO

26

DIP. ANGELO GARCIBARRAN
INTEG.

DIP. ANGELO GARCIBARRAN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIBARRAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. BERTRAND GIL
DIP. NÉSTOR GÓMEZ
DIP. NÉSTOR GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO
SECRETARIO

27

DIP. BIR
DIP. BIR
INTEG.

DIP. ANA GONZALES
DIP. ANA GONZALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. REDDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

28

DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL
INTEC

DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL
DIP. RAFAEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIPUTADO
PENELOPE
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

29

DIPUTADO
INTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIPUTADO
INTEGRANTE

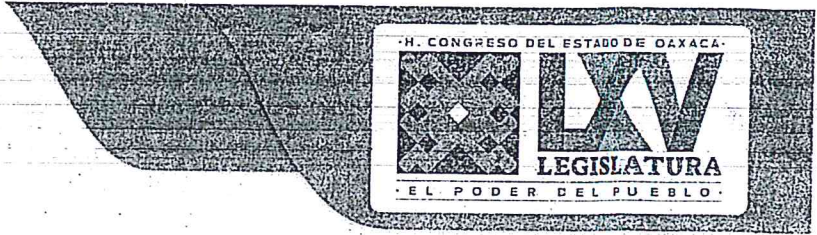
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

II. Por prescripción.

DIP. FRANCISCO GUERRA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

30

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. JUAN CARLOS
INTEC

TÍTULO II

ESTIMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. BEATRIZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO PORCENTAJE APLICACIÓN	Y/O DE	REQUISITOS
---------------------------	-----------------	-------------------------------	--------	------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto predial	Bonificación a los habitantes en general propietarios de predios urbanos, rusticos	Enero 50% de bonificación en año actual	Estar al corriente con el pago de impuestos
Impuesto predial	Bonificación a los habitantes en general propietarios de predios urbanos, rusticos	Febrero 30% de bonificación en año actual	Estar al corriente con el pago de impuestos
Impuesto predial	Bonificación a los habitantes en general propietarios de predios urbanos, rusticos	Marzo 15% de bonificación en año actual	Estar al corriente con el pago de impuestos
Impuesto predial	Bonificación a los habitantes en general propietarios de predios urbanos, rústicos, aultos mayores de 65 años en adelante, pensionados, jubilados,	50% de bonificación en todo el año actual.	Presentar credencial de INAPAM, pensionado o jubilado.

PRESIDENTE

SECRETARIO

31

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	22,023,021.06
IMPUESTOS	1,400,750.67

INTER

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre los ingresos	10,750.67	DIP. FREDY DEL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	750.67	
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	1,190,000.00	DIP. ANTONIO SILVA ROMO SECRETARIO
Impuesto Predial	1,100,000.00	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	90,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	200,000.00	32
Traslado de Dominio	200,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	16,364.76	DIP. CARLOS CABALLER INTEC
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	16,364.76	
Saneamiento	16,364.76	DIP. HELENA GONZALEZ INTEGRANTE
DERECHOS	397,402.39	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	120,000.00	
Mercados	30,000.00	
Panteones	80,000.00	
Rastro	10,000.00	DIP. ANGÉLICA FERRER INTEGRANTE
Derechos por Prestación de Servicios	277,402.39	
Alumbrado público	100.00	
Aseo Público		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	30,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	27,302.39	DIP. REDDY GIL DIP. DAVID GARCÍA PRESIDENTE
Licencias y Permisos	60,000.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	40,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	35,000.00	DIP. ALFONSO DIP. ANTONIO SECRETARIO
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	55,000.00	
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	5,000.00	
En materia de Tránsito y Vialidad	5,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	20,000.00	33
PRODUCTOS	238,625.43	
Productos	238,625.43	DIP. CARLOS DIP. CARLOS INTEC
Otros Productos	90,000.00	
Productos Financieros del Ramo 28	45,000.00	
Productos Financieros del Fondo III	50,000.00	DIP. ANA DIP. JIMENA INTEGRANTE
Productos Financieros del Fondo IV	30,000.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00	
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	23,623.43	DIP. ANGELO DIP. JIMENA INTEGRANTE
APROVECHAMIENTOS	119,528.96	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	95,000.00
Multas	95,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	24,528.96
Enajenación de Bienes inmuebles e intangibles.	24,528.96
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,850,348.85
Participaciones	9,023,308.81
Fondo General de Participaciones	6,094,179.39
Fondo de Fomento Municipal	2,092,834.80
Fondo Municipal de Compensación	172,026.34
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	153,152.04
ISR sobre Salarios	56,430.00
Participaciones por Impuestos Especiales	75,900.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	309,191.25
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	47,598.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,055.47
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	12,940.93
Aportaciones	10,827,038.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,038,463.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GOBERNACIÓN
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GOBERNACIÓN
SECRETARIO

34

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GOBERNACIÓN
INTEC

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GOBERNACIÓN
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GOBERNACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Territoriales de la Ciudad de México.	4,788,574.55
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas,

DIP. PEDRO GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HERNÁNDEZ
DIP. JOSÉ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

35

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEC

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. HÉCTOR GIL
DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. LEONOR GIL
SECRETARIO

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

36

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. ANGELO GIL
INTEC

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. EDUARDO GIL
INTEGRANTE

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIP. ANGELO GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPIZ
PRESIDENTE

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SOLÍS GÓPIZ
SECRETARIO

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

37

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. JESÚS
CABALLER
INTEC

DIP. REYNA
SILVESTRE
INTEGRANTE

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

DIP. FREDDY GIL
PINERANGÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SERRANO
SECRETARIO

38

DIP. CARLOS
CABALLER
INTEC

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELGON VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

39

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

DIP. ALFONSO
VARONA
SECRETARIO

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

40

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEC

DIP. EMILIA
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
RODOLFO
MELCHOR
MASCAREÑAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada durante el mes de enero a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente; durante el mes de febrero, tendrán derecho a una bonificación de 30% y en el mes de marzo a una bonificación de 15%. El pago por anualidad anticipada de!

FRANCISCO GIL
MAYDA GÓPAR
PRESIDENTE

FRANCISCO
SALAS
SECRETARIO

41

DIP. FRANCISCO
GABARRE
INTEG.

DIP. RENATA SORIANO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA GERICIA RUIZ
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

42

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. CASALLES
INTEC

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. REVINA GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	\$10.95
II. Habitacional tipo medio	\$5.11
III. Habitacional popular	\$3.65

DIP. ANGELICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Habitacional de interés social	\$4.38
V. Habitacional campestre	\$5.11
VI. Granja	\$5.11
VII. Industrial	\$5.11

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

DIP. LEONARDO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

43

DIP. CABALLER
INTEC

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVANILS
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. ROBERTO GUERRA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

44

DIP. CARLOS
INTEG.

DIP. ROBERTO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. PEDRO VICI
PIÑEZA COPAR
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ARONSO
DIP. CARLOS ARONSO
SECRETARIO

45

DIP. ANTONIO CABALLER
INTEC

DIP. ANTONIO CABALLER
INTEC
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO CABALLER
INTEC
INTEGRANTE

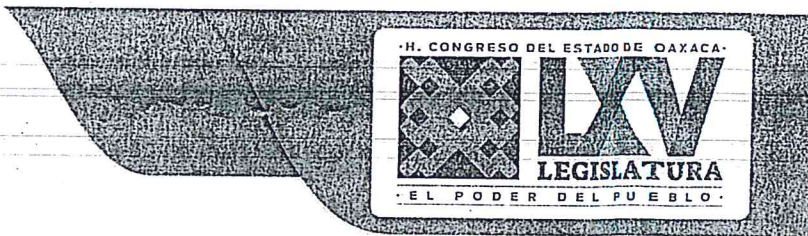
Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
Sección Única
Saneamiento

DIP. FREDY GIL
PINTEGÓPOL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

46

DIP. JUAN CARLOS
INTEC

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Electrificación	\$500.00
IV.	Revestimiento de las calles m ²	\$100.00
V.	Pavimentación de calles m ²	\$100.00
VI.	Banquetas m ²	\$50.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$50.00

DIP. PEDRO MIGUEL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

47

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEC

DIP. REVAN VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
INTEGRANTE

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA ROMERO
SECRETARIO

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

48

DIP. JUAN CARLOS
GABALLER
INTEC

Artículo 46. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$60.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporadicos	\$100.00	Por evento

DIP. ANTONIO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda

Panteones

DIP. ANGEL CARROCCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$200.00
b. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$100.00
c. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$100.00
d. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00
e. Las autorizaciones de construcción de monumentos	
1. Construcción de base perimetral para posteriormente instalar la lápida, mausoleo o placa.	\$500.00
2. Construcción de base perimetral e instalación de barandal.	\$1,000.00
3. Construcción de base perimetral e instalación de techado	\$1,000.00
4. Construcción de base perimetral, barandal y techado al 100%.	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Servicios de inhumación	\$550.00
b) Servicios de exhumación	\$550.00

DIPUTADO DEL
PINEDA SORAT
PRESIDENTE

DIPUTADO ENSEN
PINEDA SORAT
SECRETARIO

DIPUTADO
INTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

49

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Servicios de re inhumación	\$550.00
d) Servicios de inhumación de vecinos que no hayan prestado algún servicio a la comunidad y que tengan residencia comprobable en la misma, mínima de cinco años.	\$15,000.00

DIP. MARIANA GARCÍA
PRESIDENTE

Sección Tercera

Rastro

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. MARIANA GARCÍA
SECRETARIO

50

DIP. GABRIEL GARCÍA
INTEC

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por evento
II. Introducción y compra - venta de ganado	\$50.00	Por Cabeza

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. HEDDY EL
CARRERA
PRESIDENTE

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

51

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. CAROLINA
CARRERA
INTEC

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 58. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente table:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
Recolección de basura en comercios	\$500.00	Mensual
Recolección de basura en industrias	\$1,000.00	Mensual
Recolección de basura en casa-habitación (por bolsa)	\$10.00	Por evento

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente; o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
INTEC

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GRANADOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO
MELCOR VASQUEZ
INTEGRANTE

52

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (en pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de copias certificadas de documentos del municipio.	\$35.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, vecindad, buena conducta, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$75.00
IV. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, concubinato, de ingresos, etc.	\$75.00
V. Certificación de la superficie de un predio	\$120.00
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$120.00
VII. Copias de planos de subdivisión con su respectivo anexo existentes en los archivos municipales	\$600.00

DIP. FREDY AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ARRIAGA
SECRETARIO

53

DIP. GABRIEL INTEC

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MICHORRASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 62. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta
Licencias y Permisos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 65. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Croquis de ubicación.	\$605.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$18.00 M ²
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$180.00 M2
IV. Demolición de construcciones.	\$180.00 M2
V. Asignación de número oficial a predios.	\$240.00
VI. Alineamiento y uso de suelo.	
a. Alineamiento de obra mayor 61 metros en adelante	\$60.00 Metro lineal
b. Alineamiento de obra menor hasta 60 Metros lineales.	\$36.00 Metro lineal
c. Uso de suelo comercial	\$60.00 M ²
d. Uso de suelo industrial	\$120.00 M ²
e. Uso de suelo habitacional	\$36.00 M ²
f. Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles de propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la licencia de uso de suelo	\$12,000.00 M2

DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. FREDY GIL
SECRETARIO

54

DIP. JUAN CARLOS
DIP. FREDY GIL
INTEC

DIP. JUAN CARLOS
DIP. FREDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. FREDY GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Por renovación de licencias de construcción.	\$24.00 M ²
VIII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$2,750.00
IX. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$24.00 M ²
X. Construcción de albercas, cisternas y fosas sépticas.	\$24.00 M ³
XI. Aprobación y revisión de planos.	\$180.00
XII. Fusión de predios, por predio.	\$2,400.00
XIII. Permiso por subdivisión familiar * por lote	\$5,500.00
XIV. Ratificación de cada lote subdividido.	\$600.00
XV. Demolición de banquetas, guarniciones, arroyo vehicular	
a. Menos de 25 M ²	\$720.00
b. Más de 25 M ²	\$2,400.00
XVI. Reparación de banquetas, guarniciones y arroyo vehicular	\$24.00 Metro lineal
XVII. Permiso de ocupación de la vía pública por escombros y material pétreo.	\$120.00 Por día
XVIII. Actualización de cada lote subdividido.	\$600.00
XIX. Construcción de barda:	
a. Hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales.	\$450.00
b. Hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante.	\$560.00
c. Hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	\$720.00
d. Hasta una altura de 2.50 y de 25.01 metros lineales en adelante.	\$770.00
e. De una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales.	\$960.00
f. De una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante.	\$1,080.00
XX.-INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES	
a. De una altura de 10 a 15 metros.	\$30,000.00
b. De una altura de 15.01 a 20 metros.	\$40,000.00
c. De una altura de 20.01 a 25 metros.	\$50,000.00
d. De una altura de 25.01 a 30 metros.	\$60,000.00
e. De una altura de 30.01 a 35 metros.	\$70,000.00

DIP. FERRER VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. FERRER VILLALBA
SECRETARIO

55

DIP. FERRER VILLALBA
INTEG.

DIP. FERRER VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. FERRER VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f. De una altura de 35.01 a 40 metros.	\$80,000.00
g. De una altura de 40.01 a 45 metros.	\$90,000.00
h. De una altura de 45.01 a 50 metros.	\$100,000.00
i. Reubicación de estructura metálica de telecomunicaciones.	\$20,000.00
XXI.-LICENCIA PARA COLOCACIÓN O ANCLAJE ESTRUCTURA DE ESPECTACULARES:	
j. de 3.00 a 4.99 mts de altura	\$ 5,000.00
k. de 5.00 a 9.99 mts de altura	\$ 10,000.00
l. de 10.00 a 14.99 mts de altura	\$ 15,000.00
m. de más de 15 metros de altura	\$ 20,000.00
Las licencias para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, deberán renovarse anualmente.	
n. Por colocación de poste;	\$7,500.00
o. Por cada registro subterráneo o aéreo	\$3,500.00
p. Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal;	\$ 35.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GORRAZ
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

56

Artículo 66. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$27.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$22.00

DIP. CABALLER
INTEK

DIP. VICTOR
INTEGRANTE

DIP. VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$17.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$17.00

DIP. FREDY CI
BINEDAGORAR
PRESIDENTE

Artículo 67. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. JESÚS REYNOLDO
BILIBALDO
SECRETARIO

Sección Quinta
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

57

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. CAROLINA
CARRANZA
INTEC

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Continuación de operaciones (anual)
COMERCIAL:		
1. Alquiler	\$300.00	\$1,200.00
2. Antojitos diversos	\$150.00	\$750.00

DIP. RAFAEL
MUNYER
INTEGRANTE

DIP. ADELIA SOCIEDAD
MONTORVA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Aceites, lubricantes y aditivos.	\$500.00	\$1,500.00
4. Balconearía y herrería	\$500.00	\$1,200.00
5. Bienes raíces	\$5,000.00	\$6,000.00
6. Cafetería	\$200.00	\$1,000.00
7. Carnicería.	\$200.00	\$1,000.00
8. Carpintería	\$500.00	\$1,200.00
9. Cocina económica	\$200.00	\$1,000.00
10. Cohetería	\$300.00	\$1,000.00
11. Caja de Ahorro y préstamo.	\$3,000.00	\$5,000.00
12. Expendio de pollo	\$200.00	\$1,200.00
13. Farmacia	\$500.00	\$1,200.00
14. Ferretería	\$550.00	\$2,400.00
15. Fotografía y filmaciones.	\$200.00	\$1,000.00
16. Florería	\$200.00	\$1,000.00
17. Frutería	\$200.00	\$1,200.00
18. Lavandería	\$500.00	\$1,500.00
19. Laboratorio clínico	\$1,000.00	\$2,400.00
20. Lava autos	\$300.00	\$1,200.00
21. Marmolería	\$500.00	\$1,600.00
22. Materiales de construcción	\$3,000.00	\$4,000.00
23. Miscelánea	\$200.00	\$1,000.00
24. Nevería y palettería	\$200.00	\$1,000.00
25. Novedades y regalos	\$300.00	\$1,000.00
26. Panadería	\$300.00	\$1,200.00
27. Pastelería	\$300.00	\$1,200.00
28. Papelería	\$200.00	\$1,200.00

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
GIL ARANDA
SECRETARIO

58

DIP. CABALLER
INTEC

DIP. JIMENEZ
HERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR YASOUL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

29. Pizzería	\$300.00	\$1,200.00
30. Refaccionaria	\$500.00	\$3,600.00
31. Renovadora de calzado	\$200.00	\$1,000.00
32. Rosticería	\$300.00	\$1,000.00
33. Funeraria	\$500.00	\$1,200.00
34. Tiendas naturistas	\$300.00	\$1,200.00
35. Tabiquería venta de anillos para pozos.	\$2,000.00	\$3,000.00
36. Taller de bicicletas	\$150.00	\$750.00
37. Taller de costura	\$150.00	\$750.00
38. Taller mecánico	\$1,000.00	\$2,000.00
39. Taller de moto taxis y motocicletas	\$200.00	\$1,000.00
40. Taller de hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$3,000.00
41. Taquería	\$200.00	\$1,000.00
42. Cenadería	\$200.00	\$1,000.00
43. Tendajón	\$150.00	\$1,000.00
44. Refresquería	\$200.00	\$1,000.00
45. Tienda de artesanías	\$500.00	\$1,200.00
46. Tienda de pintura	\$1,000.00	\$3,000.00
47. Spa, bungalow y temazcal	\$1,500.00	\$2,400.00
48. Venta de agua en tinacos y pipas	\$1,000.00	\$5,000.00
49. Viveros	\$1,000.00	\$1,500.00
50. Vidriería	\$300.00	\$1,200.00
51. Vulcanizadora	\$300.00	\$1,200.00
52. Bazar	\$300.00	\$1,200.00
53. Videojuegos	\$300.00	\$1,200.00
54. Marmolerías	\$500.00	\$2,000.00

DIP. FREDY GU
LEGISLADURA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

59

DIP. JUAN CARLOS
INTEG.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



55. Bodegas	\$500.00	\$2,000.00
56. Granjas avícolas, porcinas, bovina y vacuno	\$2,000.00	\$4000.00
57. Venta de forraje y alimentos para ganado y aves.	\$500.00	\$1,200.00
58. Jarciería	\$300.00	\$1,200.00
59. Optica	\$500.00	\$1,200.00
60. Tienda de antigüedades	\$ 500.00	\$ 1,200.00
61. Comerdor	\$200.00	\$1,000.00
SERVICIOS:		
62. Cancha de futbol rápido	\$1,500.00	\$2,000.00
63. Arrendamiento de inmuebles para casa habitación	\$500.00	\$1,200.00
64. Arrendamiento de inmueble para instalación de torre de telecomunicaciones.	\$12,000.00	\$18,000.00
65. Estacionamiento y/o pensión de vehículos pesados y automóviles	\$2,000.00	\$3,000.00
66. Formación física y artística	\$500.00	\$1,200.00
67. Perifoneo	\$100.00	\$600.00
68. Gimnasio	\$500.00	\$1,200.00
69. Ciber (Renta de Computadoras)	\$200.00	\$1,000.00
70. Consultorio dental	\$2,500.00	\$4,000.00
71. Estética	\$300.00	\$1,200.00
72. Peluquería	\$200.00	\$1,000.00
73. Consultorio medico	\$1,000.00	\$2,000.00
74. Marisquería	\$500.00	\$2,000.00
75. Veterinaria	\$240.00	\$1,000.00
76. Estación de servicio, gasolinera	\$50,000.00	\$60,000.00
77. Guardería, preescolar, primaria y secundaria	\$1,500.00	\$2,400.00
78. Salón de eventos	\$3,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. JESÚS PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

60

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEC

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



79. Renta de maquinaria	\$3,000.00	\$5,000.00
80. Motel, Hotel, Hostal	\$2,500.00	\$4,800.00
81. Centro recreativo	\$2,000.00	\$5,000.00
82. Centro de rehabilitación	\$3000.00	\$12,000.00
83. Tránsito de vehículo de carga pesada	\$30.00	Por evento
84. Escuela de futbol (cancha profesional de soccer)	\$3,000.00	\$12,000.00
85. Paquetería y Envíos	\$1,500.00	\$2,000.00
86. Venta de Internet	\$360.00	\$2,880.00
87. Escuela canina	\$ 240.00	\$1,000.00
INDUSTRIAL		
88. Aserradero	\$10,000.00	\$12,000.00
89. Asfaltadora	\$40,000.00	\$50,000.00
90. Centro de reciclaje	\$1,800.00	\$3,000.00
91. Fábrica de artesanías	\$1,500.00	\$2,500.00
92. Fábrica de productos didácticos	\$1,500.00	\$2,000.00
93. Molinos	\$ 500.00	\$1,200.00
94. Procesadora de alimentos	\$1,800.00	\$3,000.00
95. Purificadora	\$2,000.00	\$3,000.00
96. Tortillería	\$800.00	\$2,000.00
97. Fábrica de mezcal	\$3,000.00	\$4,000.00
98. Taller de refrigeración industrial	\$300.00	\$1,200.00
99. Venta de autopartes usadas (deshuesadero)	\$1,440.00	\$4,800.00
100. Procesadora de café	\$5,000.00	\$10,000.00
101. Fábrica de hielos	\$2,000.00	\$5,000.00

DIP. JERÓNIMO
MORAN
SECRETARIO

DIP. JERÓNIMO
MORAN
SECRETARIO

61

DIP. JERÓNIMO
MORAN
INTEK

DIP. JERÓNIMO
MORAN
INTEGRANTE

DIP. JERÓNIMO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. PEDRO YUSI PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONSO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

62

DIP. JUAN GABRIEL INTEC

DIP. REINA LIDIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. AYDIA ROSA MENCHACA SOLIS
INTEGRANTE

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Continuación de operaciones. (anual)
a.- Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	\$2,500.00
b.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$4,000.00
c.- Expendio de mezcal	\$1,800.00	\$3,000.00
d.- Depósito de cerveza	\$1,800.00	\$3,000.00
e.- Licorería	\$1,200.00	\$2,400.00
f.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$3,000.00	\$5,000.00
g.- Salón de fiestas	\$3,000.00	\$5,000.00
h.- Bar	\$5,000.00	\$10,000.00
i.- Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	Por evento
j.- Centro botanero con venta de cerveza	\$3,000.00	\$7,000.00
k.- Comedor con venta de cervezas (Solo con alimentos)	\$ 500.00	\$2,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. FREDY GIL
DIP. EVA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
SECRETARIO

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

63

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Agua potable	Habitacional	50.00	Mensual
II. Agua potable	Industrial y Comercial	500.00	Mensual
III. Por conexión	Habitacional	2,000.00	Por evento
IV. Por conexión	Industrial y Comercial	5,000.00	Por evento
V. Por reconexión	Habitacional	1,000.00	Por evento

DIP. CABALLER
INTEC

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENA
INTEGRANTE

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGÉLICA
DIP. MARGARITA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	\$50.00	Mensual
II. Desazolve de alcantarillado publico	\$500.00	Por evento
III. Instalación de tubería de drenaje sanitario por metro lineal	\$20.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje		
a. Habitacional	\$1,000.00	Por evento
b. Comercial	\$2,200.00	Por evento
c. Industrial	\$3,300.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje		
a. Habitacional	\$300.00	Por evento
b. Comercial	\$500.00	Por evento
c. Industrial	\$800.00	Por evento

DIP. FREDY G. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ISABEL GONZALEZ
SECRETARIO

64

DIP. CARLOS CASALTE
INTEI

Sección Octava

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 77. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

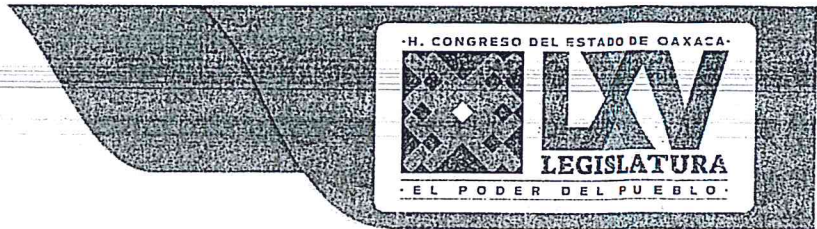
Artículo 79. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. REVOLUCIONARIA JIMENEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO MORALES VASQUEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



Concepto	Cuota (en pesos)
I. Por patrulla contratada:	
a. Por resguardar el orden en eventos particulares.	\$120.00

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

**Sección Novena
En Materia de Tránsito y Vialidad**

DIP. JUAN CARLOS
DIP. GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 80. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

65

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

DIP. CAROLINA
DIP. CABALLERO
INTEC

Artículo 82. La prestación de servicios de Tránsito y Vialidad solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Servicios especiales:	
a. Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública	\$500.00
II. Carga y descarga en la vía pública (Anual)	\$1,250.00

DIP. ESTANISLAO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

**Sección Decima
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

DIP. PREDIX GIL
CINDEA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 84. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO

Artículo 85. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS
Sección Primera
Otros Productos

66
DIP. GABRIEL
GABALLER
INTS.

Artículo 86. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para licitación pública.	2,500.00
II. Bases para invitación restringida.	2,500.00

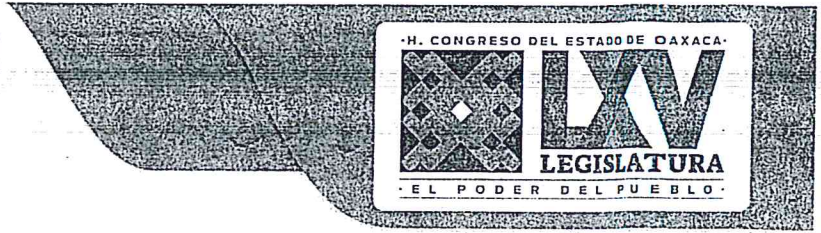
DIP. ANGELO
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORALES
INTEGRANTE

Sección Segunda

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ESTHER GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ESTHER GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

67

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ESTHER GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEG.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ESTHER GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. ESTHER GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ALFONSO ROMO
SECRETARIO

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Multas

68

DIP. CABALLER
INTEC

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
I. Por desperdicio de agua	\$1,500.00
II. Por tener relaciones sexuales en la vía publica	\$1,500.00
III. Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$500.00

DIP. ROSA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Tirar basura y desechos de cualquier índole en la vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar público.	\$1,500.00
V. Transitar en sentido contrario	\$500.00
VI. Estacionarse sobre la banquetá	\$700.00
VII. Estacionarse en los lugares donde se obstruye la vía pública, no autorizados	\$500.00
VIII. Realizar eventos en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal	\$1,000.00
IX. Conducir en estado de ebriedad	\$1,000.00
X. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$500.00
XI. Hacer mal uso del servicio de drenaje	\$2,000.00
XII. Quema de terrenos cosecheros y baldíos sin permiso	\$500.00
XIII. Quema de terrenos de uso industrial sin permiso	\$5,000.00
XIV. Cortar árboles sin autorización	\$2000.00
XV. Desechar aguas negras sobre la vía pública o afectando a terceros	\$1,000.00

DIP. ANGELES ROSARIO
MEJIA GARCIA
INTEGRANTE PRESIDENTE

DIP. ANGELES ROSARIO
MEJIA GARCIA
INTEGRANTE SECRETARIO

69

DIP. ANGELES ROSARIO
MEJIA GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELES ROSARIO
MEJIA GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELES ROSARIO
MEJIA GARCIA
INTEGRANTE

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 96. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 97. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 99. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 101. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de la cancha Municipal	5,000.00	Por evento

DIP. RAFAEL GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS RAMON
SANTIBANZO
SECRETARIO

70

DIP. RAFAEL GIL
CABALLERO
INTEG.

DIP. REYNALDO
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 102. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 103. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 104. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 106. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$450.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	\$500.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Revolvedora	\$450.00	Por jornada

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

71

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

DIP. FREDY EL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ FOMENTO
SECRETARIO

72

DIP. REMY
CABALLER
INTEC

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ BERRAZALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II
APORTACIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. ALFONSO
SANTANA ROMERO
SECRETARIO

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

73

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. JORGE
CABALLERO
INTEK

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. RENATA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

Anexo I

Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito Tlacolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
	Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Francisco Lachilo, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO
SECRETARIO

74

DIP. JUAN
INTEG.

DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	11,195,981.02	11,195,981.02
A Impuestos	1,400,750.67	1,400,750.67
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	16364.76	16364.76
D Derechos	397,402.39	397,402.39
E Productos	238,625.43	238,625.43
F Aprovechamientos	119,528.96	119,528.96
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,966,655.15	8,966,655.15
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	56,653.66	56,653.66
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	10,827,040.04	10,827,040.04
A Aportaciones	10,827,038.04	10,827,038.04
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados	22,023,021.06	22,023,021.06

Datos informativos

DIP. REDDY GI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GONZALEZ
SECRETARIO

75

DIP. CABALLER
INTEC

DIP. VIVERIANO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

DIP. PIEDRA BLANCA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Lachigolá Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
SECRETARIO

76

DIP. GABRIEL
GABALLER
INTEG.

DIP. JUAN CARLOS
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	10,514,428.91	10,912,262.27
A Impuestos	1,579,936.10	1,365,254.07
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	11,340.00	15,950.06
D Derechos	1,003,189.35	387,331.77
E Productos	230,779.46	232,578.40
F Aprovechamiento	134,380.00	116,499.97
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	7,493,148.00	8,739,430.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	61,656.00	55,218.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,226,885.04	10,552,668.66
A Aportaciones	9,026,824.74	10,552,668.66
B Convenios	200,060.30	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
 DIP. ALFONSO ALVARO ROMERO
 DIP. ANTONIO CABALLERO MARTINEZ
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ VILLANES
 DIP. ANGEL GARIBAY MELCHOR CASABLANCA

77

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Resultados de Ingresos	19,741,313.95	21,464,930.93
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,023,021.06
INGRESOS DE GESTIÓN			2,172,672.21
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400,750.67
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,750.67
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,190,000.0

78

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDY GONZALEZ
DIP. EDY GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL ALFONSO
DIP. RAFAEL ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. JIMENA CERVANTES
DIP. JIMENA CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA SOCIO
DIP. ANGELICA SOCIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

			0
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	16,364.76
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	16,364.76
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	397,402.39
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	277,402.39
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

79

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GONZALEZ GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GONZALEZ GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GONZALEZ GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GONZALEZ GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	238,625.43
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	238,625.43
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	119,528.96
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	95,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	24,528.96
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19,850,348.85
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,023,308.81
Fondo General de Participaciones	Recursos	Corrientes	6,094,179.3

80

DI. P. R. E. D. D. A. G. I.
P. I. N. E. P. A. G. O. E. N.

DI. P. I. S. T. R. I. F. I. C. A. S. O.
D. I. P. L. O. M. A. T. I. C. A. S.

DI. P. I. S. T. R. I. F. I. C. A. S. O.
D. I. P. L. O. M. A. T. I. C. A. S.

DI. P. I. S. T. R. I. F. I. C. A. S. O.
D. I. P. L. O. M. A. T. I. C. A. S.

DI. P. I. S. T. R. I. F. I. C. A. S. O.
D. I. P. L. O. M. A. T. I. C. A. S.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Federales	es	9
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,092,834.80
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	172,026.34
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	153,152.04
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	56,430.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	75,900.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	309,191.25
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	47,598.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,055.47
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	12,940.93
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,827,038.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,038,463.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,788,574.55
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos	Corrient	

81

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO MARTINEZ

DIP. GABRIEL HERNANDEZ

DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANBERGARECIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Federales	es	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	22,023,021.06	1,935,892.56	1,935,892.59	1,935,892.60	1,935,892.61	1,935,892.64	1,935,892.66	1,935,894.66	1,935,892.66	1,935,892.67	1,935,892.70	1,332,046.35	1,332,046.36
Impuestos	1,400,750.67	116,729.20	116,729.21	116,729.21	116,729.21	116,729.23	116,729.23	116,729.23	116,729.23	116,729.23	116,729.23	116,729.23	116,729.23
Impuestos sobre los Ingresos	10,750.67	895.88	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89	895.89

82

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. FRANCISCO ROMERO

DIP. FRANCISCO CABALLERO VARGAS

DIP. HENRY VICTORIA JIMENEZ GARCIA

DIP. ANGEL GARCIA VILLALBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre el Patrimonio	1,100,000.00	99,166.66	99,166.66	99,166.66	99,166.66	99,166.67	99,166.67	99,166.67	99,166.67	99,166.67	99,166.67	99,166.67	99,166.67
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200,000.00	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	16,364.76	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73
Contribución de mejoras por Obras Públicas	16,364.76	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73	1,363.73
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	397,402.39	33,116.86	33,116.86	33,116.86	33,116.86	33,116.87	33,116.87	33,116.87	33,116.87	33,116.87	33,116.87	33,116.87	33,116.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	277,402.39	23,116.86	23,116.86	23,116.86	23,116.86	23,116.87	23,116.87	23,116.87	23,116.87	23,116.87	23,116.87	23,116.87	23,116.87
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	238,625.43	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.46	19,885.46	19,885.46
Productos	238,625.43	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.45	19,885.46	19,885.46	19,885.46
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	119,528.96	9,960.74	9,960.74	9,960.74	9,960.74	9,960.75	9,960.75	9,960.75	9,960.75	9,960.75	9,960.75	9,960.75	9,960.75
Aprovechamientos	95,000.00	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.66	7,916.67	7,916.67	7,916.67	7,916.67	7,916.67	7,916.67	7,916.67	7,916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	24,528.96	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08	2,044.08
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

DIP. DISALFONSO SILVA ROMO

83

DIP. CABALLERON NAVARRO

DIP. PENELOPE GARCIA JIMENEZ CASANOVES

DIP. ANGERICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,850,34 8.85	1,754,836.58	1,754.83 6.60	1,754.83 6.61	1,754.83 6.62	1,754.83 6.62	1,754.83 6.63	1,754.83 6.63	1,754.83 6.63	1,754.83 6.64	1,754.83 6.66	1,150.99 0.31	1,150.99 0.32
Participaciones	9,023,308 .81	751,942.37	751,942. 37	751,942. 38	751,942. 39	751,942. 39	751,942. 40	751,942. 40	751,942. 40	751,942. 41	751,942. 43	751,942. 43	751,942. 44
Fondo General de Participaciones	6,094,179 .39	507,848.28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 28	507,848. 29	507,848. 29	507,848. 29
Fondo de Fomento Municipal	2,092,834 .80	174,402.90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90	174,402. 90
Fondo Municipal de Compensación	172,026.3 4	14,335.52	14,335.5 2	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3	14,335.5 3
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	153,152.0 4	12,762.67	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7	12,762.6 7
ISR sobre Salarios	56,430.00	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50	4,702.50
Participaciones por Impuestos Especiales	75,900.40	6,325.03	6,325.03	6,325.03	6,325.03	6,325.03	6,325.03	6,325.03	6,325.03	6,325.04	6,325.04	6,325.04	6,325.04
Fondo de Fiscalización y Recaudación	309,191.2 5	25,765.93	25,765.9 3	25,765.9 3	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4	25,765.9 4
Impuestos sobre Automóviles nuevos	47,598.19	3,966.51	3,966.51	3,966.51	3,966.51	3,966.51	3,966.52	3,966.52	3,966.52	3,966.52	3,966.52	3,966.52	3,966.52
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,055.47	754.62	754.62	754.62	754.62	754.62	754.62	754.62	754.62	754.62	754.63	754.63	754.63
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	12,940.93	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.41	1,078.42
Aportaciones	10,827.03 8.04	1,002,894.21	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	1,002,89 4.23	399,047. 88	399,047. 88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,038,463 .49	603,846.34	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35	603,846. 35
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	4,788,574 .55	399,047.87	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88	399,047. 88
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

84

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto; entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

85

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
 GOPAS
 PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
 SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNÁ VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1351

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNÁ VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ